



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Martes 31 de mayo

Número 121

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Adminis- tración Local

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 20 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1955), para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 20 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1955), y transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya interpuesto recurso alguno contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 de mayo de 1955, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

#### Primera categoría

Diputación Provincial de Burgos:  
D. Cándido Lacalle Romero.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de

1952, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado» y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes como máximo, al en que aquella tuviera lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el B. O. de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que, se

refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—  
El Director General, José García Hernández.

*Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.*

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de tercera categoría

Quintanadueñas-Arroyal-Páramo del Arroyo-Marmellar de Arriba y Villarmero (Burgos).— D. Amaro Bañuelos Martínez.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los B. O. de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en

la misma provincia de su residencia o en el plazo de quince días, en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—  
El Director general, José García Hernández.

(Del «B. O. del E.» número 145).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villasante, comunica a este Gobierno Civil que en el domicilio de D. Evaristo Fernández Ruiz, vecino de Agüera de Montija, se halla depositada una yegua que encontró abandonada en la plantación de pinos del monte «Cernejá», cuyas señas son las siguientes: Negra, de raza losina, de 3 a 4 años, una S. grabada a fuego en el anca derecha, así como una llaga en la misma anca, producida al parecer por mordedura de lobo, crines largas, alzada 1'30 y desherrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que una vez acreditada su propiedad, pueda ser recogida por su dueño en la localidad antes citada.

Burgos, 27 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cachó

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Hontoria del Pinar, comunica a este Gobierno Civil que en la citada localidad se hallan depositadas una yegua y una potra que fueron halladas en las inmediaciones de dicho pueblo el día 1.º del actual, de las señas siguientes: la primera, es roja, alzada me-

nos de la marca, crin y cola largas, sin herrar y de 2 a 3 años, y la segunda, de 1 año, crin y cola largas, pelo tordo; con estrella blanca en la frente pronunciada hasta el belfo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que, una vez acreditada su propiedad, puedan ser recobradas por su dueño.

Burgos, 27 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cachó

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

#### Rectificación

En el B. O. número 120, correspondiente al día 30 de mayo, en la Circular número 2.574, de precios máximos de aceite para las distintas localidades de la Provincia, se decía que éstos eran para el «mes de mayo próximo», entendiéndose que son para el «mes de junio próximo»

#### Circular número 2.575

Durante el mes de junio próximo, los precios máximos a que se podrán vender al público en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a 1 grado), 13,90 pesetas litro

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 13,05

Azúcar blanquillo, 11,10 kilo.

Azúcar pile, 11,30.

Azúcar terciada, 11,05.

Azúcar granulado especial, 11,25.

Azúcar cortadillo, 12,85.

Azúcar estuchado, 16,75.

#### Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4,90 pesetas en Burgos capital y 4,80 resto provincia.

Piezas de 500, 2,55 y 2,50.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 4,90 kilo y 4,80.

#### Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5,25 y 5,15.

Piezas de 500, 2,75 y 2,70.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 5,25 kilo y 5,15.

#### Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 44 de la Circular 454 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 6 de agosto de 1954) el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan deberán existir, en lugares muy visibles, carteles, visados por esta Delegación Provincial, en que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar, en sus calidades de flama y candeal, así como los que apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener visible para la venta en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande a los precios que correspondan al solicitado. Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el azúcar podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo y los del aceite serán objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.—Burgos, 26 de mayo de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado. Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Angel Ibáñez Estella, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta ciudad de Burgos, calle Alfonso VIII, número 21 (barrio de Huelgas), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 100 de 1952 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, sera declarado rebelde y le parará el perjuicio a hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 24 de mayo de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario judicial, José Javier Pérez Bulfo.

### Aranda de Duero

#### Edicto

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente se deja sin efec-

to la requisitoria de fecha 25 de octubre de 1949; acordada en sumario número 61 del mismo año, que tenía por objeto la busca y captura del procesado Felipe Cussio Leganés, también conocido por Antonio Viu Santafé, por haber sido hallado.

Dado en Aranda de Duero a 26 mayo de de 1955.—El Juez.—El Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró en 25 del actual, el padrón relativo al arbitrio con fin no fiscal sobre insuficiente altura de edificios que regula la Ordenanza número 1 de exacciones locales, dicho documento se expone al público para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los contribuyentes en él incluidos formular sus reclamaciones ante esta Corporación, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose al cobro de las cuotas a los mismos señaladas.

Burgos, 27 de mayo de 1955.—El Alcalde, Gerardo Mateo.

#### Alcaldía de Presencio

Habiendo sido solicitada por el vecino de esta villa de Presencio (Burgos), D. Hermilo González de la Torre, la venta por parte de este Municipio, de una parcela no edificable, sobrante de la vía pública, colindante con un edificio propiedad del citado Sr. Hermilo González, situado en la calle Generalísimo Franco, de este pueblo.

Y habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 15 de abril del actual año de 1955, acuerdo de enajenársela en la cantidad de «mil cuatrocientas setenta pesetas», de acuerdo

a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el apartado 6.º del artículo 41; se expone al público el presente anuncio, por término de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de las personas que pudieran tener interés en la citada parcela, las cuales deberán presentarse en esta Secretaría Municipal, advirtiendo que pasados éstos, no se admitirá ninguna.

Presencio, a 26 de mayo de 1955. El Alcalde, Fermín Martínez.

#### Alcaldía de Navas de Bureba

Instruido expediente de crédito sin transferencia, por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Navas de Bureba, 26 de mayo de 1955.—El Alcalde, Amalio López.

#### Alcaldía de Villaverde Peñahorada

El día 21 del actual y hora de las dieciocho y treinta fué encontrada una rueda de camión en el kilómetro 15 por Federico Campo, vecino de este Ayuntamiento, la que será entregada a quien acredite ser su dueño.

Villaverde Peñahorada, 23 de mayo de 1955.—El Alcalde, David Cueva.

#### Alcaldía de Cueva de Juarros

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cueva de Juarros, 25 de mayo de 1955.—El Alcalde, P. Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresnillo de las Dueñas, Cuevas de San Clemente y Arija.

#### Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobada que ha sido por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico Sanitaria para el Régimen que ha de observarse en la formación del Padrón de Beneficencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 y otros de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público la misma, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los vecinos, y presentar las reclamaciones que consideren necesarias, ya que pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Daño en San Martín de Rubiales, a 21 de mayo de 1955.—El Alcalde, Julián M.

#### Alcaldía de Valle de Manzanedo

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito, el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y la relación de exentos contribuyentes, de este término municipal, correspondiente al año actual, y que ha de surtir los efectos en el reparto que se haga por los referidos conceptos, para el próximo año de 1956, se hace público que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que con-

sideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo, a 17 de mayo de 1955.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

#### Junta administrativa de Población de Valdivielso

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Valdivielso, 27 de mayo de 1955.—El Presidente.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

—:—

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones, en dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos de la Contribución rústica, a la Hacienda pública, correspondiente a los años de 1953 y 1954, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Es-

tatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Jefe Comarcal, se celebrará el día 23 de junio de 1955, en la Sala Audiencia del Juzgado, a las trece horas.

#### Deudor que se cita

Lorenzo del Val Pascual.—Una viña al pago de La Aliaga, de esta jurisdicción, situada en el polígono 16, parcela 462, de cabida 26'55 áreas, linda N. otra de Domingo Alvarez, S. carril, E. con viñas de Vicente Rojas y herederos de Nicasio Pérez López y O. carril, valorada en 1.109'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Aranda de Duero, a 25 de mayo de 1955.—El Recaudador, Eloy Hernando.